

Señor/a

**JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META
(REPARTO)**

REFERENCIA:	DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTES:	CATALINA ÁLVAREZ DUQUE, ALEJANDRA MARÍA DUQUE MEJÍA, ALEJANDRO ÁLVAREZ HENAO, JUAN MANUEL ÁLVAREZ DUQUE
DEMANDADOS:	HENRY FABIAN CASTRO REY, ALLIANZ SEGUROS S.A.

ASTRID JOHANNA CRUZ identificada con cédula de ciudadanía No. 40.186.973 de Villavicencio y Tarjeta Profesional No. 159.016 del C. S. de la J., correo electrónico abogadajohanna@gmail.com, Representante Legal de **ASTRID JOHANNA CRUZ ABOGADOS S.A.S – AJC ABOGADOS SAS**, con Nit. 900.729.647, sociedad que actúa como apoderada de la parte demandante, según poderes especiales conferidos por las siguientes personas: **CATALINA ÁLVAREZ DUQUE**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.921.548 expedida en Villavicencio, con domicilio en la carrera 43 No. 20-52 barrio El Buque de la ciudad de Villavicencio, correo electrónico tata.alv.du@gmail.com; **ALEJANDRA MARÍA DUQUE MEJÍA** identificada con cédula de ciudadanía No. 42.099.556 expedida en Pereira, con domicilio en la carrera 43 No. 20-52 barrio El Buque de la ciudad de Villavicencio, correo electrónico alejamadu@hotmail.com; **ALEJANDRO ÁLVAREZ HENAO** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.126.115 expedida en Pereira, con domicilio en la carrera 43 No. 20-52 barrio El Buque de la ciudad de Villavicencio, correo electrónico electricascolombia@gmail.com; y **JUAN MANUEL ÁLVAREZ DUQUE** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.960.116 expedida en Villavicencio, con domicilio en la carrera 43 No. 20-52 barrio El Buque de la ciudad de Villavicencio, correo electrónico jmalvarezduque@gmail.com; me permito presentar **DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, de **MAYOR CUANTÍA**, en contra de las siguientes personas naturales y jurídicas por intermedio de sus representantes legales: Señor **HENRY FABIAN CASTRO REY** identificado con cédula de ciudadanía No. 86.074.652 de Villavicencio, correo electrónico henrycastrorey@gmail.com, con domicilio en la diagonal 8 Sur No. 39 A - 138 Conjunto Residencial Ocarro Apto 401 Torre 14 Villavicencio Meta, en calidad de conductor y propietario del vehículo de placa INY086, y la compañía aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** con Nit. 860.026.182-5, representada legalmente por el Sr. **MIGUEL ÁNGEL CÓRDOBA LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.855.842, o quien haga sus veces, sociedad con domicilio en la carrera 13 A No. 29-24 de la ciudad de Bogotá y correo electrónico notificacionesjudiciales@allianz.co, en calidad de aseguradora del

vehículo de placa INY086; para que mediante el trámite legal correspondiente y eventual sentencia judicial, se profieran las siguientes declaraciones y condenas a favor de mis poderdantes con base en los siguientes:

I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

“Contexto familiar y profesional”

1. Catalina Álvarez Duque nació el 27 de marzo de 1995 en la ciudad de Villavicencio, es hija de la señora Alejandra María Duque Mejía y el señor Alejandro Álvarez Henao, hermana de Juan Manuel Álvarez Duque, siendo estas las personas que conforman su núcleo familiar.
2. Catalina Álvarez realizó sus estudios de medicina en la Universidad Cooperativa de Colombia, graduándose como médico general el 25 de enero de 2019.
3. Para el año 2023, a la edad de 27 años, Catalina Álvarez se encontraba vinculada a través de contrato de trabajo con la IPS Inversiones Clínica Meta S.A., entidad identificada con Nit. No. 892.000.401, desempeñando el cargo de Médico General.
4. De forma simultánea, prestaba sus servicios profesionales para la Clínica de Salud Mental SAMEN IPS S.A.S., identificada con Nit. No. 901.403.593-4, mediante contratos de prestación de servicios.
5. Su actividad laboral y/o profesional le representaba un ingreso mensual promedio equivalente a Ocho Millones Ochocientos Sesenta y Siete Mil Novecientos Ochenta y Tres pesos M/Cte (\$8.867.983), conforme certificación expedida por contador público, la cual está debidamente soportada con la certificación laboral, contratos de prestación de servicios, desprendibles de nómina, declaración de renta y certificados de ingresos y retenciones.

“Ocurrencia del Accidente de Tránsito”

6. El 14 de marzo de 2023 alrededor de las 18:40 horas, a la altura del km 4+400 metros de la vía Villavicencio – Puerto López, se desplazaba Catalina Álvarez Duque como pasajera del vehículo de placas INY086, marca KIA, línea Sportage, modelo 2018, conducido por su propietario el señor Henry Fabian Castro Rey.

7. El señor Henry Fabian Castro Rey, al mando del vehículo de placa INY086, realizó maniobra de adelantamiento al vehículo de placas WDS657, recurriendo para ello a la invasión del carril contrario, situación que derivó en la colisión de manera frontal contra el rodante de servicio público tipo bus de placas WLK172 de la empresa Flota la Macarena S.A.
8. Minutos después de la ocurrencia del siniestro, hizo presencia en el lugar de los hechos la autoridad de tránsito que elaboró el informe policial de accidente No. C-001566195, documento en el que se registraron las circunstancias de tiempo, modo y lugar del insuceso, y se relacionaron las personas y vehículos involucrados, identificando como vehículo No. 1 al rodante de placas INY086; vehículo No. 2 la camioneta de placa WDS657 y vehículo No. 3 el bus de servicio público de placa WLK172.

No. de vehículo	Conductor	Placa
No. 1	Henry Fabian Castro Rey	INY086
No. 2	Nelson David Valencia Morales	WDS657
No. 3	Israel Caballero Urrea	WLK172

9. El tramo de vía donde el señor Castro Rey ejecutó la maniobra de adelantamiento que derivó en la trágica colisión, corresponde a una vía Nacional, con las siguientes características: curva, doble sentido, una calzada, dos carriles, con superficie de rodadura asfalto, en buen estado, con visibilidad normal y señalización horizontal consistente en línea central amarilla continua.
10. En el citado informe policial de tránsito se atribuyó al vehículo No. 1 la única hipótesis de accidente, correspondiente a la causal número 104, cuya descripción en la Resolución 0011268 de 2012 del Ministerio de Transporte, mediante la cual se adopta el manual para el diligenciamiento de informes de accidentes de tránsito, establece lo siguiente: "*Adelantar invadiendo carril de sentido contrario – Sobrepasar invadiendo el carril de otro que viene en sentido contrario*".
11. Así mismo, en el numeral 7.9 del citado informe, denominado "controles de tránsito", específicamente en el literal D que corresponde a las señales horizontales de la vía, se registró la existencia de línea central amarilla continua, anotación que se corrobora con el bosquejo topográfico, donde se advierte la existencia de doble línea central continua, evidenciándose que la maniobra de adelantamiento ejecutada por el

vehículo No. 1 se realizó en un tramo de vía donde se encontraba expresamente prohibida.

12. La responsabilidad del siniestro recae exclusivamente sobre el señor Henry Fabian Castro Rey, propietario y conductor del vehículo de placas INY086, quien en el ejercicio de la actividad peligrosa de la conducción, sin atender el deber objetivo de cuidado que debe procurar cualquier persona que se hace parte en el tránsito vehicular y desatendiendo las disposiciones de la Ley 769 de 2002, ejecutó una maniobra de adelantamiento en un tramo de vía en el que dicha acción era prohibida, lo que derivó en la violenta colisión entre los vehículos mencionados, causando graves lesiones a Catalina Álvarez y generando serios perjuicios a todos mis mandantes.

13. En virtud de las lesiones sufridas por Catalina Álvarez, se interpuso la correspondiente querrela, lo que aunado al fallecimiento de Luis Fernando Villamil Acero, amigo cercano de Catalina y también ocupante del vehículo de placa INY086, derivó en que la Fiscalía General de la Nación iniciara investigación por la comisión de los delitos de Homicidio Culposo en concurso con Lesiones Personales Culposas en contra del señor Henry Fabian Castro Rey, indagación que se identifica con el número de noticia criminal 500016000564202301095, encontrándose a la fecha en estado activo y a cargo de la Fiscalía 18 Seccional de Villavicencio.

“Daño ocasionado a Catalina Álvarez Duque y su núcleo familiar”

14. Como consecuencia del accidente relatado, Catalina Álvarez Duque resultó gravemente lesionada, siendo atendida inicialmente en la clínica Servimedicos de la ciudad de Villavicencio y por la gravedad de las lesiones fue trasladada a la ciudad de Bogotá a la Fundación Cardio Infantil donde fue diagnosticada preliminarmente, en los siguientes términos:

RESUMEN DE LA ATENCIÓN CLÍNICA		
DIAGNÓSTICOS DEL PACIENTE		
Código	Descripción del diagnóstico	Estado
F431	TRASTORNO DE ESTRES POSTRAUMÁTICO	Confirmado
G934	ENCEFALOPATIA NO ESPECIFICADA	Confirmado
I634	INFARTO CEREBRAL DEBIDO A EMBOLIA DE ARTERIAS CEREBRALES	Confirmado
I710	DISECCION DE AORTA (CUALQUIER PARTE)	Confirmado
J189	NEUMONIA, NO ESPECIFICADA	Confirmado
K590	CONSTIPACION	Confirmado
K661	HEMOPERITONEO	Confirmado
R100	ABDOMEN AGUDO	Confirmado
R13X	DISFAGIA	Confirmado
R520	DOLOR AGUDO	Confirmado
S007	TRAUMATISMOS SUPERFICIALES MULTIPLES DE LA CABEZA	Confirmado
S017	HERIDAS MULTIPLES DE LA CABEZA	Confirmado
S061	EDEMA CEREBRAL TRAUMÁTICO	Confirmado
S063	TRAUMATISMO CEREBRAL FOCAL	Confirmado
S202	CONTUSION DEL TORAX	Confirmado
S224	FRÁCTURAS MULTIPLES DE COSTILLAS	Confirmado
S250	TRAUMATISMO DE LA AORTA TORACICA	Confirmado
S271	HEMOTORAX TRAUMÁTICO	Confirmado
S272	HÉMONEUMOTORAX TRAUMÁTICO	Confirmado
S360	TRAUMATISMO DEL BAZO	Confirmado
S361	TRAUMATISMO DEL HIGADO Y DE LA VESICULA BILIAR	Confirmado
S369	TRAUMATISMO DE ORGANOS INTRAABDOMINAL NO ESPECIFICADO	Confirmado
S600	CONTUSION DE DEDO(S) DE LA MANO, SIN DANO DE LA(S) UNA(S)	Confirmado
S700	CONTUSION DE LA CADERA	Confirmado
S923	FRÁCTURA DE HUESO DEL METATARSO	Confirmado
Z988	OTROS ESTADOS POSTQUIRURGICOS ESPECIFICADOS	Confirmado

15. En atención a las lesiones padecidas, Catalina Álvarez debió someterse a distintos procedimientos quirúrgicos, en los que se destacan, entre otros, los siguientes:

Cirugía vascular periférica – Reconstrucción de aorta torácica.

Cirugía de tórax – Reconstrucción de la pared torácica.

Cirugía general – Traqueotomía vía percutánea.

Artrodesis tarsometatarsal.

Reducción abierta de fractura de metatarsiano con fijación interna.

16. De acuerdo al historial clínico, como consecuencia del accidente, Catalina Álvarez sufrió politraumatismo consistente en trauma craneoencefálico, trauma de tórax, trauma abdominal, trauma de cadera, trauma de extremidad superior izquierda y trauma de miembro inferior izquierdo, con hemoneumotórax, hemoperitoneo, disección de cayado aórtico con extensión a subclavia izquierda, ataque cerebrovascular isquémico postraumático, tórax inestable por fractura de múltiples arcos costales, trauma esplénico, luxofractura de Lisfranc de pie izquierdo, fractura interfalángica distal de hallux derecho, fractura de primer metatarsiano izquierdo y desacondicionamiento; requiriendo manejo de unidad de cuidados intensivos, manejo quirúrgico con reconstrucción de pared torácica, reconstrucción vascular endovascular, laparotomía exploratoria más lavado, traqueostomía, artrodesis tarsometatarsal y reducción abierta de fractura.

17. Pese a los esfuerzos terapéuticos, y los cuidados a los que se ha sometido para su recuperación, Catalina Álvarez presenta hemiplejía izquierda, disartria espástica leve, cicatrices y alteración visual, entre otras múltiples complicaciones médicas, situaciones que generan dependencia continua y requieren acompañamiento permanente de terceros para la realización de actividades.

18. Como consecuencia de la hemiplejía que dificulta su locomoción, la cual fue generada por el accidente, Catalina tuvo que adquirir una silla de ruedas para facilitar su desplazamiento.

19. En virtud de los múltiples padecimientos generados por el siniestro vial, Catalina Álvarez y sus familiares han tenido que incurrir en una serie de gastos en los que se incluye la compra de medicamentos, pago de terapias de rehabilitación física, compra de combustible para transporte y desplazamientos, cambio temporal de residencia, entre otros productos necesarios u obligatorios para el proceso de recuperación.

20. Debido a la necesidad permanente de requerir acompañamiento para la realización de sus actividades cotidianas y de recuperación, Catalina Álvarez solicitó a su EPS la asignación de personal médico o de enfermería que le prestara dicho servicio, petición que fue negada.
21. Ante la negativa de la EPS de asignar personal médico para el acompañamiento permanente requerido por Catalina, sus padres Alejandra María Duque y Alejandro Álvarez se han visto en la necesidad de dejar de lado muchas de sus actividades cotidianas de índole personal y profesional para dedicarse de forma exclusiva al cuidado y atención de su hija.
22. Así mismo, Catalina y sus padres, debieron mudar temporalmente su lugar de residencia a la ciudad de Bogotá, pues su delicado estado de salud hacía excesivamente complicado el traslado constante desde de Villavicencio hasta la capital del país para recibir la atención médica requerida, realizar las cirugías programadas y cumplir con los controles necesarios para el seguimiento de su condición, servicios que se estaban prestando en dicha ciudad, por lo que tuvieron que asumir el costo de suscribir contrato de arrendamiento de un apartamento a partir del mes de abril de 2023 por el término de 10 meses.
23. El 29 de agosto de 2023, por remisión de la Fiscalía 18 Seccional de Villavicencio, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses realizó primer reconocimiento médico legal a Catalina Álvarez, estableciendo noventa (90) días de incapacidad y secuelas consistentes en:

Deformidad física que afecta el rostro de carácter por definir.

Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente.

Perturbación funcional de órgano – sistema nervioso central de carácter por definir, que condiciona:

Perturbación funcional de miembro superior izquierdo de carácter por definir.

Perturbación funcional de órgano – sistema de la presión de carácter por definir.

Perturbación funcional de miembro inferior izquierdo de carácter por definir.

Perturbación funcional de órgano – sistema de locomoción de carácter por definir.

Requiriéndose nueva valoración para determinar el carácter de las secuelas medicolegales.

24. El pasado 04 de mayo de 2024, la ARL Sura emitió dictamen pericial de calificación de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional para Catalina Álvarez, indicando en el concepto final una pérdida de capacidad laboral del 57.09%, configurándose invalidez.
25. El 27 de junio de 2024, la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Meta, emitió Dictamen para la determinación del origen de la enfermedad y/o calificación de pérdida de capacidad laboral No. 09202401090, en el cual se le determinó a Catalina Álvarez un total de pérdida de capacidad laboral del 69.67%, con origen en accidente de tránsito y fecha de estructuración el 14 de marzo de 2023.
26. Antes del insuceso, Catalina Álvarez era una mujer amante de su profesión, con grandes expectativas de crecimiento académico y laboral, llevaba una vida social activa, disfrutaba compartir tiempo y actividades con su núcleo familiar, tenía una relación de pareja estable y gozaba de múltiples amistades con las que regularmente departía.
27. Producto del accidente automovilístico en el cual resultó gravemente lesionada, Catalina Álvarez no podrá retomar su vida profesional en las condiciones en que lo hacía previo al siniestro, ni podrá realizar de forma normal e independiente actividades personales básicas y cotidianas como bañarse, vestirse, comer, caminar, etc.
28. Adicionalmente, Catalina ha sufrido el aislamiento social generado por su actual condición física y de salud, ya que después de lo ocurrido, sus amistades han dejado de frecuentarla, debido a los claros impedimentos para la realización de muchas actividades, lo que también derivó en la terminación de su relación sentimental.
29. Durante su etapa de recuperación, Catalina enfrentó la pérdida de su abuela materna, evento que la consumió más en el dolor, pues debido al estado de salud que le generó el siniestro vial, le fue imposible acompañarla en sus últimos días, situación que ha generado sentimientos de culpa, al considerar que su condición de médico pudo haber sido útil para el cuidado de su ser amado previo a su fallecimiento, pero no le fue posible por estar en su proceso de recuperación.
30. Estas situaciones han afectado ostensiblemente su estado emocional y de salud, lo que sumado a la profunda tristeza y aflicción que le provoca ver frustradas muchas de sus aspiraciones y metas personales y profesionales, así como el sentirse distinta y observada de manera diferente por las personas debido a las secuelas que dejó el accidente, le han generado profundos padecimientos de tipo emocional y psicológico.

31. El accidente de tránsito sufrido por Catalina Álvarez, también ha causado graves perjuicios morales a sus padres Alejandra Duque y Alejandro Álvarez, pues ellos han sido las personas que se han hecho cargo de la atención y cuidado de sus lesiones, han realizado el acompañamiento en toda su etapa de recuperación y rehabilitación física y mental, viéndose obligados a modificar radicalmente sus estilos de vida para poder ocuparse de las necesidades de Catalina, asumiendo de forma valiente la pesada carga emocional que representa el ya no poder compartir con su hija determinadas actividades como lo hacían antes del siniestro y padeciendo la tristeza y congoja de ver y compartir el sufrimiento que el accidente le ha causado a un ser tan querido.
32. Al igual que sus padres, su hermano Juan Manuel Álvarez Duque ha padecido el sufrimiento emocional causado por el accidente, pues como hermano menor siempre ha visto a Catalina como un ejemplo a seguir y un símbolo de protección, los escasos tres años de edad que los diferencian han permitido que lleven una relación muy cercana desde la infancia y a lo largo de toda su vida, por lo que Juan Manuel particularmente a experimentado el dolor de perder a la hermana sana, alegre y divertida con la que creció y ahora estar frente a una persona totalmente distinta tanto en lo físico como en lo emocional, compartiendo de esta manera con todo su núcleo familiar la tristeza ocasionada por la tragedia.

“Propiedad del vehículo de placas INY086”

33. El vehículo de placas INY086, marca Kia, línea new Sportage EX, clase camioneta, servicio particular, modelo 2018, color plata, motor G4NAHH768846, de conformidad al certificado de tradición expedido por la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Villavicencio, registra como propietario para la época de los hechos al señor Henry Fabian Castro Rey, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.074.652 de Villavicencio.

“Allianz Seguros S.A. aseguradora del vehículo de placas INY086”

34. Para la fecha del accidente, el vehículo de placas INY086 se encontraba amparado para este tipo de contingencias, por la póliza de automóviles individual livianos particulares No. 022794691/0 expedida por ALLIANZ SEGUROS S.A., cuyo tomador y asegurado es el señor Henry Fabian Castro Rey.

35. El pasado 31 de julio de 2024, se presentó reclamación formal ante la compañía ALLIANZ SEGUROS S.A., recibiendo como respuesta, el 02 de septiembre de 2024, un ofrecimiento por valor de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$120.000.000), suma que no se compadece de los graves perjuicios sufridos por mis Representados, y no se acerca a las aspiraciones resarcitorias de estos, por lo que no fue aceptada.

“Agotamiento del requisito de procedibilidad”

36. El 10 de octubre de 2024 mis poderdantes radicaron ante el Centro de Conciliación y Arbitraje del Colegio Nacional de Abogados de Colombia – CONALBOS seccional Meta, solicitud de audiencia de conciliación convocando a todos los demandados.

37. La audiencia de conciliación extrajudicial se llevó a cabo de manera virtual el 6 de noviembre de 2024, asistiendo todos los convocantes y convocados.

38. Debido a la ausencia de ánimo conciliatorio de los hoy demandados, el Centro de Conciliación expidió la correspondiente constancia de no acuerdo, la cual se suscribió por la conciliadora encargada el 12 de noviembre de 2024.

II. PRETENSIONES

Con fundamento en los anteriores hechos, respetuosamente solicito al Señor Juez, emitir las siguientes declaraciones y condenas:

DECLARACIONES.

PRIMERA: Se declare la responsabilidad civil y extracontractual del demandado **HENRY FABIAN CASTRO REY** en calidad de conductor y propietario del vehículo de placas INY086, por los daños y perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a **CATALINA ÁLVAREZ DUQUE, ALEJANDRA MARÍA DUQUE MEJÍA, ALEJANDRO ÁLVAREZ HENAO** y **JUAN MANUEL ÁLVAREZ DUQUE**, derivados del accidente de tránsito ocurrido el 14 de marzo de 2023 en la vía Villavicencio – Puerto López, en el que resultó lesionada **CATALINA ÁLVAREZ DUQUE**.

SEGUNDA: Como consecuencia de lo anterior, se declare que **ALLIANZ SEGUROS S.A.** está obligada a indemnizar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a **CATALINA ÁLVAREZ DUQUE, ALEJANDRA MARÍA DUQUE MEJÍA, ALEJANDRO ÁLVAREZ HENAO** y **JUAN MANUEL ÁLVAREZ DUQUE**, en virtud del contrato de seguro en el cual el señor **HENRY FABIAN CASTRO REY** ostenta la calidad de tomador y

asegurado y que ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual del vehículo de placas INY086, en los límites establecidos en la póliza No 022794691/0, vigente para la fecha de los hechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.133 del Código de Comercio.

CONDENAS.

TERCERA: Consecuencia de las anteriores declaraciones, se condene a los demandados **HENRY FABIAN CASTRO REY** conductor y propietario del vehículo de placas INY086, y **ALLIANZ SEGUROS S.A.** en calidad de aseguradora garante del rodante mencionado, a pagar a favor de los demandantes **CATALINA ÁLVAREZ DUQUE, ALEJANDRA MARÍA DUQUE MEJÍA, ALEJANDRO ÁLVAREZ HENAO** y **JUAN MANUEL ÁLVAREZ DUQUE**, los **PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES** en la modalidad de **DAÑO MORAL**, por el monto total de **DOSCIENTOS CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (250 SMMLV)** o la suma que se pruebe, de la siguiente manera:

PERJUICIO	DEMANDANTE	VALOR
Daño Moral	Catalina Álvarez Duque	80 SMMLV
Daño Moral	Alejandra Duque Mejía	60 SMMLV
Daño Moral	Alejandro Álvarez Henao	60 SMMLV
Daño Moral	Juan Manuel Álvarez Duque	50 SMMLV
Total		250 SMMLV

CUARTA: Consecuencia de las anteriores declaraciones, se condene a los demandados **HENRY FABIAN CASTRO REY** conductor y propietario del vehículo de placas INY086, y **ALLIANZ SEGUROS S.A.** en calidad de aseguradora garante del rodante mencionado, a pagar a favor de los demandantes **CATALINA ÁLVAREZ DUQUE, ALEJANDRA MARÍA DUQUE MEJÍA, ALEJANDRO ÁLVAREZ HENAO** y **JUAN MANUEL ÁLVAREZ DUQUE**, los **PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES** en la modalidad de **DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN**, por el monto total de **CIENTO TREINTA Y CINCO SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (135 SMMLV)** o la suma que se pruebe, de la siguiente manera:

PERJUICIO	DEMANDANTE	VALOR
Daño a la Vida de Relación	Catalina Álvarez Duque	60 SMMLV
Daño a la Vida de Relación	Alejandra María Duque Mejía	30 SMMLV

Daño a la Vida de Relación	Alejandro Álvarez Henao	30 SMMLV
Daño a la Vida de Relación	Juan Manuel Álvarez Duque	15 SMMLV
Total		135 SMMLV

QUINTA: Consecuencia de las anteriores declaraciones, se condene a los demandados **HENRY FABIAN CASTRO REY** conductor y propietario del vehículo de placas INY086, y **ALLIANZ SEGUROS S.A.** en calidad de aseguradora garante del rodante mencionado, a pagar a favor de las demandantes **CATALINA ÁLVAREZ DUQUE** y **ALEJANDRA MARÍA DUQUE MEJÍA**, los **PERJUICIOS PATRIMONIALES** en la modalidad de **DAÑO EMERGENTE**, por el monto total de **TREINTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTICINCO MIL VEINTIUN PESOS M/CTE (\$39.725.021)** o la suma que se pruebe, de la siguiente manera:

PERJUICIO	DEMANDANTE	VALOR
Daño Emergente	Catalina Álvarez Duque	\$11.694.038
Daño Emergente	Alejandra Duque Mejía	\$28.030.983
Total		\$39.725.021

SEXTA: Consecuencia de las anteriores declaraciones, se condene a los demandados **HENRY FABIAN CASTRO REY** conductor y propietario del vehículo de placas INY086, y **ALLIANZ SEGUROS S.A.** en calidad de aseguradora garante del rodante mencionado, a pagar a favor de la demandante **CATALINA ALVAREZ DUQUE** los **PERJUICIOS PATRIMONIALES** en la modalidad de **LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y FUTURO**, la suma total de **DOS MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.134.331.236)** o la suma que se pruebe, de la siguiente manera:

Lucro Cesante Consolidado	\$214.055.584
Lucro Cesante Futuro	\$1.920.275.652
Total	\$2.134.331.236

SÉPTIMA: Al momento de proferirse sentencia condenatoria, solicito que las anteriores sumas sean indexadas al valor actual para el momento de la decisión, de acuerdo con el IPC.

OCTAVA: Se condene en costas a los Demandados, en el evento de prosperar las anteriores pretensiones.

III. JURAMENTO ESTIMATORIO

De conformidad con el artículo 206 del Código General del Proceso, manifiesto bajo juramento, que estimo razonadamente los Perjuicios Patrimoniales en la suma de **DOS MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.174.056.257)**, discriminados así:

PERJUICIO	DEMANDANTE	VALOR PRETENSIÓN
Lucro Cesante	Catalina Álvarez Duque	\$2.134.331.236
Daño Emergente	Catalina Álvarez Duque	\$11.694.038
Daño Emergente	Alejandra Duque Mejía	\$28.030.983
Total		\$2.174.056.257

No incluyendo en este juramento estimatorio lo pretendido por perjuicios extrapatrimoniales por expresa disposición legal.

A continuación, se procede a sustentar mediante liquidación, el lucro cesante solicitado a favor de Catalina Álvarez Duque, en su modalidad de consolidado y futuro:

- LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y FUTURO PARA CATALINA ÁLVAREZ:**

INFORMACIÓN DE LA VÍCTIMA	
Nombre	Catalina Álvarez Duque
Identificación	C.C. No. 1.121.921.548 de Villavicencio
Sexo	Femenino
Fecha de nacimiento	27 de marzo de 1995
Edad al momento del accidente	27 años
Expectativa de vida	58.3 años – 699.6 meses (Res. 1555 de 2010)
Ocupación	Médico
INFORMACIÓN DEL ACCIDENTE Y CONSECUENCIAS	
Fecha de los hechos	14 de marzo de 2023
Pérdida de capacidad laboral	69.67% (invalidez)
INFORMACIÓN LABORAL Y/O PROFESIONAL	

Para la época de los hechos, Catalina Álvarez se encontraba vinculada a la IPS Inversiones Clínica Meta S.A. a través de contrato de trabajo, devengando un salario básico de \$4.229.600, suma que mensualmente aumentaba de forma variable en atención a los recargos por trabajo suplementario (horas extras).

Así mismo, prestaba sus servicios profesionales a la Clínica de Salud Mental SAMEN IPS S.A.S., a través de orden de prestación de servicios, actividad que le representaba un ingreso mensual fijo por valor de \$3.700.000.

Conforme lo anterior, y como lo certifica la Contadora Pública Clara Isabel Hernández Archila, Catalina Álvarez obtenía un ingreso mensual promedio (seis meses previos a la ocurrencia del accidente) equivalente a OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$8.867.983).

Ingreso mensual promedio (Seis meses previos al accidente)	\$8.867.983
IPC al momento del accidente	131.77 (marzo 2023)
IPC al momento de la liquidación	144.22 (noviembre 2024)
Salario y/o ingreso actualizado	\$9.705.854

INDEMNIZACIÓN DEBIDA O CONSOLIDADA

S: Corresponde a la suma a obtener.

Ra: Renta actualizada por valor de \$9.705.854, que corresponde al ingreso mensual promedio actualizado de mi Representada, producto de su actividad profesional como médico, valor que en la fórmula se aplicará en su totalidad como quiera que la víctima fue calificada con una pérdida de capacidad laboral superior al 50%.

n: Número de meses por periodo, contados desde la fecha del accidente (14/03/2023) hasta la fecha de la presente liquidación (14/12/2024) que corresponde a 21 meses.

i: 0.004867 Que corresponde a la tasa mensual del interés puro o legal para formulas compuestas.

$$S = \frac{Ra (1+i)^n - 1}{i}$$

Aplicando la fórmula:

$$S = \frac{\$9.705.854 (1+0.004867)^{21} - 1}{0.004867}$$

$$S = \$9.705.854 (0.107338162)$$

0.004867	
S= \$9.705.854 (22.05427619)	
S= \$214.055.584	
Total, Lucro Cesante Consolidado	\$214.055.584
INDEMNIZACIÓN FUTURA O ANTICIPADA	
<p>S: Corresponde a la suma a obtener</p> <p>Ra: Renta actualizada por valor de \$9.705.854, que corresponde al ingreso mensual promedio actualizado de mi Representada, producto de su actividad profesional como médico, valor que en la fórmula se aplicará en su totalidad como quiera que la víctima fue calificada con una pérdida de capacidad laboral superior al 50%.</p> <p>n: Como edad probable de vida de la Reclamante CATALINA ÁLVAREZ DUQUE, con base en la Tabla de Mortalidad de Rentistas Hombres y Mujeres emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia Resolución No. 1555 de 2010, corresponde a 58.3 años – 699.6 meses, menos 21 meses liquidados en la fórmula anterior, para un total de 678.6 meses.</p> <p>i: 0.004867 Que corresponde a la tasa mensual del interés puro o legal para formulas compuestas.</p> <p>S= Ra $\frac{(1+i)^n - 1}{i (1+i)^n}$</p> <p>Aplicando la fórmula:</p> <p>S= \$9.705.854 $\frac{(1+0.004867)^{678.6} - 1}{0.004867 (1+0.004867)^{678.6}}$</p> <p>S= \$9.705.854 $\frac{(25.97026466)}{0.131264278}$</p> <p>S= \$9.705.854 (197.84716036)</p> <p>S= \$1.920.275.652</p>	
Total, Lucro Cesante futuro	\$1.920.275.652
Total, Lucro Cesante consolidado y futuro:	\$2.134.331.236

• DAÑO EMERGENTE CAUSADO A CATALINA ÁLVAREZ:

Documento	Número	Fecha	Concepto	Titular	Valor
Doc. Equivalente	1-042023	28/04/2023	Silla de ruedas	Catalina Álvarez	\$400.000
Factura	1150	02/05/2023	Férula para mano	Catalina Álvarez	\$250.000
Doc. Equivalente	E110 115854	06/05/2023	Compra medicamento	Catalina Álvarez	\$23.228
Doc. Equivalente	8570 8804	25/07/2023	Compra medicamento	Catalina Álvarez	\$129.311
Factura	FEL0000169096	29/07/2023	Terapia física integral	Catalina Álvarez	\$44.000
Factura	FE0996B	29/07/2023	Plantilla sobgel especial	Catalina Álvarez	\$283.100
Factura	FEL0000170342	05/08/2023	Terapia física integral	Catalina Álvarez	\$44.000
Factura	FE07 9173	10/08/2023	Montura y lentes antirreflejo	Catalina Álvarez	\$1.145.600
Factura	FEL0000172856	19/08/2023	Terapia física integral	Catalina Álvarez	\$44.000
Factura	FEL0000173923	26/08/2023	Terapia física integral	Catalina Álvarez	\$44.000
Factura	FEL0000175294	02/09/2023	Terapia física integral	Catalina Álvarez	\$44.000
Factura	3802-0000133631	09/09/2023	Productos cuidado personal	Catalina Álvarez	\$91.300
Factura	FEL0000180667	30/09/2023	Terapia física integral	Catalina Álvarez	\$44.000
Factura	FEL0000181830	07/10/2023	Terapia física integral	Catalina Álvarez	\$44.000
Factura	C799 40850	11/10/2023	Compra medicamento	Catalina Álvarez	\$138.420
Factura	FEL0000182847	14/10/2023	Terapia física integral	Catalina Álvarez	\$44.000
Factura	VH - 779	18/10/2023	Terapia y consulta ortóptica	Catalina Álvarez	\$225.000
Factura	FEL0000183963	21/10/2023	Terapia física integral	Catalina Álvarez	\$44.000
Factura	FEL0000187238	11/11/2023	Terapia física integral	Catalina Álvarez	\$44.000
Factura	FEL0000188279	18/11/2023	Terapia física integral	Catalina Álvarez	\$44.000
Factura	F98 120399	30/11/2023	Compra medicamento	Catalina Álvarez	\$46.170
Factura	FEL0000190887	02/12/2023	Terapia física integral	Catalina Álvarez	\$44.000
Doc. Equivalente	A148 582392	06/12/2023	Cuota moderadora	Catalina Álvarez	\$6.900
Factura	8104568283	12/12/2023	Compra medicamento	Catalina Álvarez	\$38.100
Factura	8103619401	12/12/2023	Compra medicamento	Catalina Álvarez	\$62.360
Factura	FEL0000192825	16/12/2023	Terapia física integral	Catalina Álvarez	\$44.000
Factura	7902549601	16/12/2023	Compra medicamento	Catalina Álvarez	\$196.692
Factura	8131006	18/12/2023	Compra protector solar	Catalina Álvarez	\$260.015
Doc. Equivalente	A296 388425	21/12/2023	Cuota moderadora	Catalina Álvarez	\$6.900
Factura	FCNA 15254	06/01/2024	Compra protector solar	Catalina Álvarez	\$98.080
Factura	J155 203326	23/02/2024	Compra medicamento	Catalina Álvarez	\$70.000
Factura	BLLA10333	28/02/2024	Servicio médico deportivo	Catalina Álvarez	\$322.500
Factura	FE26316	18/03/2024	Terapia física	Catalina Álvarez	\$200.000
Factura	FE26317	18/03/2024	Terapia física	Catalina Álvarez	\$130.000
Factura	FE26318	18/03/2024	Terapia física	Catalina Álvarez	\$110.000
Factura	FE26383	20/03/2024	Terapia física	Catalina Álvarez	\$200.000
Factura	FE26384	20/03/2024	Terapia física	Catalina Álvarez	\$200.000
Factura	FE26388	21/03/2024	Terapia física	Catalina Álvarez	\$330.000
Factura	FECC27508	21/03/2024	Compra de combustible	Catalina Álvarez	\$260.772
Factura	FE26428	26/03/2024	Terapia física	Catalina Álvarez	\$400.000
Factura	FE26651	02/04/2024	Terapia física	Catalina Álvarez	\$130.000
Factura	FE26659	03/04/2024	Terapia física	Catalina Álvarez	\$400.000
Factura	CAMO38021	05/04/2024	Compra de combustible	Catalina Álvarez	\$257.088
Factura	CAMO38626	10/04/2024	Compra de combustible	Catalina Álvarez	\$304.163
Factura	FE26840	10/04/2024	Terapia física	Catalina Álvarez	\$330.000
Factura	FE26928	17/04/2024	Terapia física	Catalina Álvarez	\$306.000
Factura	FE26936	18/04/2024	Terapia física	Catalina Álvarez	\$356.000

Factura	FE27123	23/04/2024	Terapia física	Catalina Álvarez	\$330.000
Factura	BLLA12987	28/04/2024	Servicio médico deportivo	Catalina Álvarez	\$215.000
Factura	POS1-1491536	04/05/2024	Compra medicamento	Catalina Álvarez	\$37.995
Factura	BLLA13919	16/05/2024	Servicio médico fisioterapia	Catalina Álvarez	\$346.500
Factura	CAMO44655	31/05/2024	Compra de combustible	Catalina Álvarez	\$258.844
Factura	ALS 16647	18/06/2024	Férula para dedo	Catalina Álvarez	\$76.000
Soporte de pago	02112315	19/06/2024	Pago honorarios JCI	Catalina Álvarez	\$1.300.000
Factura	FVE 1178	28/06/2024	Terapia física	Catalina Álvarez	\$150.000
Factura	BLLA16054	02/07/2024	Servicio médico fisioterapia	Catalina Álvarez	\$320.000
Factura	STR-ES-25	10/07/2024	Membresía programa de rehabilitación física (La compra se hizo por un valor de \$95.00 dólares, para el mes de julio de 2024 la tasa de cambio promedio fue de \$4.000 COP)	Catalina Álvarez	\$380.000
Total					\$11.694.038

❖ **DAÑO EMERGENTE CAUSADO A ALEJANDRA DUQUE:**

Documento	Número	Fecha	Concepto	Titular	Valor
Contrato de Arrendamiento	-	30/03/2023	Arrendamiento Apartamento en la ciudad de Bogotá	Alejandra Duque	\$28.000.000
Doc. Equivalente	A545 2367	22/04/2023	Medicamentos	Alejandra Duque	\$30.983
Total					\$28.030.983

IV. FUNDAMENTO JURÍDICO

Con el fin de demostrar la responsabilidad del conductor del vehículo de placas INY086, en la comisión del hecho dañoso, me permito exponer el marco Constitucional y Legal, así como los argumentos jurídicos en que se soporta la presente acción:

Constitución Política Art., 2,6,16,23,24,47,49,83, y 230. Ley 640 de 2001, Ley 1395 de 2010, Ley 153 de 1887, art. 4, 5, 8 y 22.

Código Civil Art. 1494,1527, 1568, 1571, 1604, 1613, 1614, 1625, 2341, 2342, 2343, 2344, 2347, 2356, 2358, 2359, y demás normas concordantes.

Código General del Proceso, Procesos Declarativos, Título único Capítulo I Art, 82 y subsiguientes, Título I Proceso Verbal Art.368 y subsiguientes.

Código de Comercio: Título V Del contrato de seguro, Arts. 1.037,1.045, 1.047,1.077, 1.079, 1.080.

Decreto 806 del 4 de junio de 2020 "*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.*"

El artículo 2341 del Código Civil "*El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido.*" El artículo 2344 del Código Civil "*Consagra la figura de la responsabilidad solidaria.*"

En virtud de lo anterior, La Corte Suprema de Justicia ha consolidado la respectiva jurisprudencia, en el sentido de determinar cuatro pilares fundamentales, "*forma juris culpa*": **a)** la procedente de negligencia.; **b)** la que tiene su fuente en la impericia: **c)** la derivada de la imprudencia: **d)** la proveniente de la inobservancia de leyes, reglamentos, órdenes o disciplinas; definiéndolas así:

La negligencia corresponde a una omisión, o mejor a la inobservancia de los deberes que le incumben a cada cual frente a una situación determinada, es la desidia frente al cumplimiento exacto de los propios deberes, por deficiencia de atención o de sensibilidad.

La impericia es la falta de habilidad o capacidad técnica para el ejercicio de una actividad.

La imprudencia consiste sencillamente en aquella actitud síquica de quien no prevé el peligro o previéndolo no hace todo lo posible por evitarlo.

La inobservancia de leyes, reglamentos, órdenes o disciplinas siendo este un aspecto de la culpa que se presenta cuando una persona viola específicamente reglas de conducta impuestas por el Estado y por funcionarios competentes.

En el caso sub - examine, con las pruebas aportadas en la presente demanda, se demuestra que la conducta desplegada por el señor Henry Fabian Castro Rey, propietario y conductor del vehículo de placas INY086, fue la **CAUSA DETERMINANTE** del siniestro vial que ocasionó los graves perjuicios a mis mandantes, pues fue **negligente** en el cumplimiento de los deberes que le se asistían como operante del automotor, fue **imprudente** al no prever el peligro inherente a la maniobra de adelantamiento realizada en un sector prohibido en una vía nacional de alto flujo vehicular, o de haberlo previsto, su **impericia** o falta de habilidad lo llevó a no realizar las maniobras tendientes a evitar la violenta colisión, para finalmente, **faltar al deber objetivo de cuidado** al **inobservar** de manera flagrante **las leyes y reglamentos** que rigen en materia de tránsito a nivel nacional y que resultan imperativas en la conducción de vehículos, infringiendo lo normado en la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito, en los siguientes artículos:

(...) "ARTÍCULO 55: "Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como debe obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

ARTÍCULO 60: OBLIGATORIEDAD DE TRANSITAR POR LOS CARRILES DEMARCADOS. Los vehículos deben transitar, obligatoriamente, por sus respectivos carriles, dentro de las líneas de demarcación, y atravesarlos solamente para efectuar maniobras de adelantamiento o de cruce.

Parágrafo 2º. Todo conductor, antes de efectuar un adelantamiento o cruce de una calzada a otra o de un carril a otro, debe anunciar su intención por medio de las luces direccionales y señales ópticas o audibles y efectuar la maniobra de forma que no entorpezca el tránsito, ni ponga en peligro a los demás vehículos o peatones. (negrilla fuera del texto)

ARTÍCULO 61: VEHÍCULO EN MOVIMIENTO. Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento.

ARTÍCULO 73. PROHIBICIONES ESPECIALES PARA ADELANTAR OTRO VEHÍCULO: No se debe adelantar a otros vehículos en los siguientes casos:

1. En intersecciones
2. En los tramos de la vía en donde exista línea separadora central continua o prohibición de adelantamiento.
3. En curvas o pendientes, cuando la visibilidad sea desfavorable
4. En las proximidades de pasos de peatones
5. En las intersecciones de las vías férreas
6. Por la berma o por la derecha de un vehículo
7. En general, cuando la maniobra ofrezca peligro. (negrilla fuera del texto)

Precisado lo anterior, se debe analizar lo plasmado en el Informe Policial de Accidente de Tránsito No. C-001566195:

Como características de la vía se registró lo siguiente: Vía **curva**, doble sentido, una calzada, dos carriles, señales horizontales **LÍNEA CENTRAL AMARILLA CONTINUA**, aunado a ello las características del lugar corresponden a un área rural, zona militar.

De lo anterior se desprende que el conductor del vehículo de placa INY086 incurrió en distintas infracciones a la normatividad de tránsito y desatendió flagrantemente el deber objetivo de cuidado, afirmaciones que se materializan y se concretan en el hecho de que el señor Castro Rey no tuvo la precaución y prudencia de evitar la ejecución de acciones sumamente riesgosas como son el adelantamiento en una curva, en un tramo de vía que expresamente prohibía dicha maniobra, lo que terminó afectando la seguridad e integridad, tanto de sus pasajeros o acompañantes, como de los demás participantes del tránsito, provocando de esta manera la colisión entre los vehículos mencionados, siniestro que derivó en las graves consecuencias físicas y emocionales sufridas por Catalina Álvarez y sus familiares.

Resulta evidente que al momento del hecho existían condiciones que exigían al conductor del rodante de placas INY086, mayor precaución y diligencia en el cumplimiento del DEBER OBJETIVO DE CUIDADO, como medida preventiva exigida por la normatividad de tránsito, el sentido común y las leyes de la experiencia, para la ejecución de la actividad peligrosa de conducir.

En este orden, se hace palmario que la causa determinante del siniestro obedece al actuar imprudente del señor Henry Fabian Castro Rey, quien al operar su vehículo y realizar una maniobra de adelantamiento prohibida, con total falta de precaución y cuidado, desatendiendo flagrantemente la normatividad de tránsito, no advirtió que con su acción asumía un alto riesgo de colisión, provocando el violento accidente.

En conclusión, se evidencia la negligencia, impericia e imprudencia del señor Henry Fabian Castro, conductas que pusieron en peligro la vida y socavaron la integridad física y emocional de Catalina Álvarez, quien producto del accidente sufrió numerosas afectaciones a su salud, teniendo que acarrear con diversas y constantes intervenciones quirúrgicas que le han generado, además de los dolores y cicatrices físicas y emocionales, la parálisis de la mitad de su cuerpo, con la consecuente perturbación funcional que esto

causa, y una pérdida de capacidad laboral del 69.67% que eventualmente configura invalidez.

De la misma manera, se advierte sin lugar a duda, las afectaciones psicológicas y emocionales sufridas por los padres y el hermano de Catalina Álvarez, quienes han tenido que cargar con el dolor, congoja y angustia que provoca presenciar y compartir el sufrimiento físico y psicológico de su hija y hermana, además de ver alterados radical y permanentemente sus estilos de vida para ajustarse a las nuevas necesidades de su ser querido.

Es así como, se debe tener presente el alcance y sentido que, a nivel jurisprudencial, se le ha dado al perjuicio extrapatrimonial, tanto en la modalidad conocida como Daño Moral así como en la denominada Daño a la vida de relación o Alteración de las condiciones de existencia, afirmándose sobre la primera que *"busca darle a las víctimas la posibilidad de remediar en parte las angustias y depresiones producidas por el hecho dañoso"*, y frente a la segunda se ha señalado que *"se conduce en una mayor medida de la situación de aquellas personas que en atención a una pérdida de disfrute surgida de una eventualidad adversa, se encuentran necesitadas de un remedio o resarcimiento a sus pesares, más específicamente a los cambios drásticos que hayan tenido que sufrir en sus roles vitales a raíz del hecho dañino, puesto que no se limita a resarcir los daños causados a la integridad psicofísica del ser humano (como fue el caso del perjuicio fisiológico) ni a satisfacer las limitaciones que haya tenido el afectado para disfrutar del mundo exterior (Daño a la Vida de Relación), sino que cubre todas aquellas alteraciones graves, drásticas y extraordinarias en las condiciones de existencia que por el hecho lesivo se hayan causado a una persona. Según nos ilustra el profesor Juan Carlos Henao y el profesor René Chapus, consiste en una modificación anormal del curso de la existencia del demandante, en sus ocupaciones, en sus hábitos o en sus proyectos, han afectado profundamente su vida familiar y social, perdiendo la oportunidad de continuar realizando en forma normal los actos de su vida, aún los externos de carácter individual y su relación, en general con las cosas del mundo"*.

Por tal razón, en el caso que nos ocupa, se pretende se le reconozca y pague a mis mandantes, la indemnización para "remediar en parte no solo las angustias y depresiones producidas por el hecho lesivo", sino también el acervo espiritual en su esfera subjetiva que se les afectó, por la pena, congoja, angustia, zozobra y aflicción que han tenido que sufrir y continuar padeciendo por el accidente que les produjo las lesiones y sus secuelas permanentes.

Por lo anterior, se concluye que la responsabilidad del siniestro recae sobre el conductor y propietario del vehículo de placas INY086, y sobre el garante de dicho automotor ALLIANZ SEGUROS S.A., en virtud del contrato de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual expedido por dicha Aseguradora, de conformidad a lo normado en el Código de Comercio, lo que indefectiblemente deriva en que sean los demandados los llamados a resarcir los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a mis poderdantes.

V. CUANTÍA Y COMPETENCIA DEL PROCESO

Señor Juez Civil del Circuito de Villavicencio Meta, es usted competente en razón a que los hechos ocurrieron en la ciudad de Villavicencio y las pretensiones ascienden a la suma de **DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2.674.556.257)**, cifra que excede al equivalente a los 150 SMLMV señalado en el inciso 5 del artículo 25 del Código General del Proceso. A la presente acción judicial deberá dársele el trámite de un proceso Declarativo Verbal de Mayor Cuantía.

VI. PRUEBAS

Solicito respetuosamente al Señor Juez, se decreten, practiquen y se tengan como tales dentro del presente proceso las siguientes pruebas:

Documentales:

❖ Documentos que acreditan la calidad de las partes:

- Registro civil de nacimiento de Catalina Álvarez Duque.
- Cédula de ciudadanía de Catalina Álvarez Duque.
- Cédula de ciudadanía de Alejandra Duque Mejía.
- Cédula de ciudadanía de Alejandro Álvarez Henao
- Registro civil de nacimiento de Juan Manuel Álvarez.
- Cédula de ciudadanía de Juan Manuel Álvarez.
- Cédula de ciudadanía del señor Henry Castro Rey, propietario y conductor del vehículo de placa INY086.
- Certificado de tradición del vehículo de placa INY086.
- Copia de la tarjeta de propiedad del vehículo de placa INY086.
- Certificado de existencia y representación legal de Allianz Seguros S.A.

- Certificado de Superintendencia Financiera de Colombia de la aseguradora Allianz Seguros S.A.
- Copia de la póliza de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 022794691/0 expedida por ALLIANZ SEGUROS S.A.

❖ **Documentos que acreditan el contexto personal y profesional de Catalina Álvarez, así como el nivel y origen de sus ingresos económicos al momento del accidente:**

- Acta de grado como médico de Catalina Álvarez.
- Tarjeta profesional de Médico de Catalina Álvarez.
- Contratos de prestación de servicios en IPS Samen SAS.
- Certificación de prestación de servicios en IPS Samen SAS.
- Certificación laboral Clínica Meta S.A.
- Desprendibles de nómina IPS Inversiones Clínica Meta S.A.
- Certificado de ingresos y retenciones por rentas de trabajo y pensiones de IPS Samen SAS.
- Certificado de ingresos y retenciones por rentas de trabajo y pensiones de Inversiones Clínica Meta S.A.
- Declaración de Renta año 2022 de Catalina Álvarez Duque.
- Certificación de ingresos de Catalina Álvarez expedida por Contador Público.
- Álbum fotográfico de Catalina Álvarez, contentivo de imágenes de su entorno personal, social, familiar y profesional antes de la ocurrencia del accidente.

❖ **Documentos que acreditan la ocurrencia del accidente de tránsito objeto de demanda:**

- Copia del informe policial de accidente de tránsito No. C-001566195.
- Copia de la querrela interpuesta por Catalina Álvarez por la comisión del delito de lesiones personales culposas.
- Copia de solicitud de remisión de Catalina Álvarez ante el Instituto Nacional de Medicina Legal para realizar primera valoración médico legal.
- Derecho de petición radicado ante la Fiscalía 18 Seccional de Villavicencio, en el que se solicita remitir copia del expediente de la investigación penal, actualizado, con destino al presente proceso.
- Video post accidente (escena de los hechos).

❖ **Documentos que acreditan el daño sufrido en la salud de Catalina Álvarez:**

- Epicrisis de Servimedicos SAS de la atención en salud recibida por Catalina Álvarez.
- Historia clínica de Servimedicos SAS de Catalina Álvarez Duque.
- Historia clínica de Fundación Cardio Infantil de Catalina Álvarez Duque.
- Historia clínica de valoración Psicológica ordenada por la ARL.
- Historia clínica de valoración por Psiquiatría ordenada por la ARL.
- Historial clínico complementario ordenado por la ARL en el que se incluyen valoraciones por fisiatría, otorrinolaringología, oftalmología, medicina interna, neuropsicología, entre otras especialidades.
- Informe pericial de clínica forense correspondiente al primer reconocimiento médico legal realizado a Catalina Álvarez Duque.
- Dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Meta donde se establece la pérdida de capacidad laboral de Catalina Álvarez.
- Dictamen de calificación de la pérdida de capacidad laboral y ocupacional emitido por la ARL Sura.

❖ **Documentos que acreditan el daño emergente causado a Catalina Álvarez.**

- Documento equivalente No. 1-042023 por valor de \$400.000 que acredita compra de silla de ruedas.
- Soporte de transferencia exitosa por valor de \$400.000 que acredita pago del valor correspondiente a la compra de la silla de ruedas.
- Factura No. 1150 por valor de \$250.000 que acredita compra de férula para mano.
- Documento equivalente No. E110 115854 por valor de \$23.228 que acredita compra de medicamentos y/o similares.
- Documento equivalente No. 8570 8804 por valor de \$129.311 que acredita compra de medicamentos y/o similares.
- Factura No. FEL0000169096 por valor de \$44.000 que acredita el pago de terapia física integral.
- Factura No. FE0996B por valor de \$283.100 que acredita la compra de plantilla sobgel especial.
- Factura No. FEL0000170342 por valor de \$44.000 que acredita el pago de terapia física integral.
- Factura FE07 9173 por valor de \$1.145.600 que acredita compra de montura y lentes.
- Factura No. FEL0000172856 por valor de \$44.000 que acredita el pago de terapia física integral.
- Factura No. FEL0000173923 por valor de \$44.000 que acredita el pago de terapia física integral.

- Factura No. FEL0000175294 por valor de \$44.000 que acredita el pago de terapia física integral.
- Factura No. 3802-0000133631 por valor de \$91.300 que acredita compra de medicamentos y/o similares.
- Factura No. FEL0000180667 por valor de \$44.000 que acredita el pago de terapia física integral.
- Factura No. FEL0000181830 por valor de \$44.000 que acredita el pago de terapia física integral.
- Factura No. C799 40850 por valor de \$138.420 que acredita compra de medicamentos y/o similares.
- Factura No. FEL0000182847 por valor de \$44.000 que acredita el pago de terapia física integral.
- Factura VH – 779 por valor de \$225.000 que acredita el pago de terapia y consulta ortóptica.
- Factura No. FEL0000183963 por valor de \$44.000 que acredita el pago de terapia física integral.
- Factura No. FEL0000187238 por valor de \$44.000 que acredita el pago de terapia física integral.
- Factura No. FEL0000188279 por valor de \$44.000 que acredita el pago de terapia física integral.
- Factura No. F98 120399 por valor de \$46.170 que acredita compra de medicamentos y/o similares.
- Factura No. FEL0000190887 por valor de \$44.000 que acredita el pago de terapia física integral.
- Documento equivalente No. A148 582392 por valor de \$6.900 que acredita pago de cuota moderadora.
- Factura No. 8104568283 por valor de \$38.100 que acredita compra de medicamentos y/o similares.
- Factura No. 8103619401 por valor de \$62.360 que acredita compra de medicamentos y/o similares.
- Factura No. FEL0000192825 por valor de \$44.000 que acredita el pago de terapia física integral.
- Factura No. 7902549601 por valor de \$196.692 que acredita compra de medicamentos y/o similares.
- Factura No. 8131006 por valor de \$260.015 que acredita compra de protector solar.
- Documento equivalente No. A296 388425 por valor de \$6.900 que acredita pago de cuota moderadora.

- Factura No. FCNA 15254 por valor de \$98.080 que acredita compra de protector solar.
- Factura No. J155 203326 por valor de \$70.000 que acredita compra de medicamentos y/o similares.
- Factura No. BLLA10333 por valor de \$322.500 que acredita pago de servicio médico deportivo (rehabilitación física).
- Factura No. FE26316 por valor de \$200.000 que acredita pago de terapia física.
- Factura No. FE26317 por valor de \$130.000 que acredita pago de terapia física.
- Factura No. FE26318 por valor de \$110.000 que acredita pago de terapia física.
- Factura No. FE26383 por valor de \$200.000 que acredita pago de terapia física.
- Factura No. FE26384 por valor de \$200.000 que acredita pago de terapia física.
- Factura No. FE26388 por valor de \$330.000 que acredita pago de terapia física.
- Factura No. FECC27508 por valor de \$260.772 que acredita compra de combustible para desplazamientos a consulta médica, terapias y demás actividades necesarias en el proceso de tratamiento y recuperación.
- Factura No. FE26428 por valor de \$400.000 que acredita pago de terapia física.
- Factura No. FE26651 por valor de \$130.000 que acredita pago de terapia física.
- Factura No. FE26659 por valor de \$400.000 que acredita pago de terapia física.
- Factura No. CAMO38021 por valor de \$257.088 que acredita compra de combustible para desplazamientos a consulta médica, terapias y demás actividades necesarias en el proceso de tratamiento y recuperación.
- Factura No. CAMO38626 por valor de \$304.163 que acredita compra de combustible para desplazamientos a consulta médica, terapias y demás actividades necesarias en el proceso de tratamiento y recuperación.
- Factura No. FE26840 por valor de \$330.000 que acredita pago de terapia física.
- Factura No. FE26928 por valor de \$306.000 que acredita pago de terapia física.
- Factura No. FE26936 por valor de \$356.000 que acredita pago de terapia física.
- Factura No. FE27123 por valor de \$330.000 que acredita pago de terapia física.
- Factura No. BLLA12987 por valor de \$215.000 que acredita pago de servicio médico deportivo (rehabilitación física).
- Factura POS1-1491536 por valor de \$37.995 que acredita compra de medicamentos y/o similares.
- Factura No. BLLA13919 por valor de \$346.500 que acredita pago de servicio médico deportivo (rehabilitación física).
- Factura No. CAMO44655 por valor de \$258.844 que acredita compra de combustible para desplazamientos a consulta médica, terapias y demás actividades necesarias en el proceso de tratamiento y recuperación.

- Factura No. ALS 16647 por valor de \$76.000 que acredita compra de férula para dedo.
- Soporte de pago No. 02112315 por valor de \$1.300.000 que acredita pago de honorarios de la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Meta para realizar valoración y dictamen de pérdida de capacidad laboral de Catalina Álvarez.
- Factura No. FVE 1178 por valor de \$150.000 que acredita el pago de servicio médico de fisioterapia.
- Factura No. BLLA16054 por valor de \$320.000 que acredita pago de servicio médico deportivo (rehabilitación física).
- Factura No. STR-ES-25 por valor de 95.00 dólares (\$380.000) que acredita pago de membresía en programa de rehabilitación física.

❖ **Documentos que acreditan el daño emergente causado a Alejandra Duque.**

- Contrato de Arrendamiento de bien inmueble en la ciudad de Bogotá.
- Documento equivalente No. A545 2367 por valor de \$30.983 que acredita compra de medicamentos y/o similares.

❖ **Documentos que acreditan la reclamación ante Allianz Seguros S.A. previo a la convocatoria a conciliación prejudicial y presentación de la demanda.**

- Correo soporte de remisión de reclamación ante la aseguradora por parte de todos los demandantes.
- Correo soporte recepción de la reclamación por parte de la aseguradora.
- Oficio con solicitud de documentación adicional por parte de la aseguradora Allianz Seguros S.A.
- Respuesta aseguradora Allianz Seguros S.A.

❖ **Documentos que acreditan el agotamiento del requisito de procedibilidad.**

- Constancia de no acuerdo conciliatorio expedida por el Centro de Conciliación y Arbitraje del Colegio Nacional de Abogados de Colombia – CONALBOS seccional Meta

Interrogatorio de parte:

Solicito respetuosamente al Señor Juez, se decrete el interrogatorio de parte para que sea absuelto por los demandados, con el fin de interrogarlos sobre los hechos objeto

de la demanda, con el propósito de establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la ocurrencia de los hechos, así como el vínculo jurídico o contractual que existe para la época de los hechos con el rodante de placas INY086 y demás temas relacionados:

- ❖ **HENRY FABIAN CASTRO REY**, identificado con cédula de ciudadanía No. 86.074.652 de Villavicencio, quien puede ser notificado en la diagonal 8 Sur No. 39 A - 138 Conjunto Residencial Ocarro Apto 401 Torre 14 Villavicencio Meta, correo electrónico henrycastrorey@gmail.com o a través de su apoderado judicial.
- ❖ **MIGUEL ÁNGEL CORDOBA LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.855.842, con domicilio judicial en la carrera 13 A No. 29-24 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico notificacionesjudiciales@allianz.co, Representante Legal de Allianz Seguros S.A. o quien haga sus veces.

Testimoniales:

Solicito respetuosamente al Señor Juez, se decreten los siguientes testimonios:

- ❖ **DIANA DUQUE MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.406.222, domiciliada en la ciudad de Villavicencio Meta, celular 3138446365, correo electrónico diana_duque2010@hotmail.com, testigo de todo el proceso de recuperación de Catalina Álvarez después del accidente, presencié toda la angustia, dolor físico y emocional sufrido por los demandantes en virtud del siniestro vial, el objeto de su declaración es demostrar los perjuicios extrapatrimoniales sufridos por mis representados.
- ❖ **JULIO AYALA DUQUE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.215.059, domiciliado en la ciudad de Villavicencio Meta, celular 3173722941, correo electrónico juceray@hotmail.com, testigo de todo el proceso de recuperación de Catalina Álvarez después del accidente, presencié toda la angustia y dolor físico y emocional sufrido por los demandantes en virtud del siniestro vial, el objeto de su declaración es demostrar los perjuicios extrapatrimoniales sufridos por mis representados.
- ❖ **MARCO ANTONIO GRAJALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.127.254, domiciliado en la ciudad de Bogotá, celular 3002088854, correo electrónico marcoa45@hotmail.com, amigo de la familia, es la persona que les

facilitó el bien inmueble objeto del contrato de arrendamiento en la ciudad de Bogotá en el que residió temporalmente la familia Álvarez Duque durante la atención médica y proceso de recuperación de Catalina Álvarez, el propósito de su declaración es demostrar la causación de los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales sufridos por mis representados, particularmente lo relacionado con el contrato de arrendamiento de un apartamento en Bogotá.

- ❖ **LINA MARÍA MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.868.769, domiciliada en la ciudad de Villavicencio Meta, celular 3154535019, correo electrónico lina_1089j@hotmail.com, amiga de la familia, convivió 10 años con los Álvarez Duque, conoce muy bien el contexto y dinámica familiar, el objeto de su declaración es demostrar los perjuicios extrapatrimoniales sufridos por mis representados.

- ❖ **JHON FREDY ARIAS CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.327.009, domiciliado en la ciudad de Villavicencio Meta, celular 3057245490, correo electrónico dr.jhonf.arias@gmail.com, compañero de trabajo de Catalina Álvarez en la IPS Samen SAS, conoció el contexto y desarrollo profesional de mi representada, el objeto de su declaración es demostrar los hechos de la demanda relacionados con la vinculación laboral y prestación de servicios profesionales de la demandante, así como los perjuicios extrapatrimoniales sufridos por mis representados.

- ❖ **ANYULI ASTRID BARAJAS FRANCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.911.671, domiciliada en la ciudad de Villavicencio Meta, celular 3132607068, correo electrónico anyulifranco@gmail.com, amiga de Catalina desde la infancia, conoce muy bien el contexto personal de la demandante antes y después del siniestro vial, el objeto de su declaración es demostrar los perjuicios extrapatrimoniales sufridos por mis representados.

- ❖ **MALLERLY CASTILLO RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.111.338.153, domiciliada en la ciudad de Villavicencio Meta, celular 3132785588, correo electrónico mallerly19@hotmail.es, compañera de trabajo de Catalina Álvarez en la IPS Samen SAS, conoció el contexto y desarrollo profesional de mi representada, el objeto de su declaración es demostrar los hechos de la demanda relacionados con la vinculación laboral y prestación de servicios profesionales de la demandante, así como los perjuicios extrapatrimoniales sufridos por mis representados.

- ❖ **MAIRA KATHERIN MARIN RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.121.920.857, domiciliada en la ciudad de Bogotá, celular 3212139841, correo electrónico mairamarin02@hotmail.com, amiga de Catalina desde la infancia, conoce muy bien el contexto personal de la demandante antes y después del siniestro vial, compartió con ella durante el proceso de recuperación en la ciudad de Bogotá, el objeto de su declaración es demostrar los perjuicios extrapatrimoniales sufridos por mis representados.

- ❖ **EDNA YESENIA DÍAZ MARTÍNEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.052.313.110, domiciliada en la ciudad de Villavicencio Meta, celular 3102525694, correo electrónico edna.diaz.martinez@gmail.com, amiga y compañera profesional de Catalina, conoce el contexto personal de la demandante antes y después del siniestro vial, el objeto de su declaración es demostrar los perjuicios extrapatrimoniales sufridos por mis representados.

- ❖ **ISRAEL CABALLERO URREA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.343.071, domiciliado en la ciudad de Bogotá, celular 3102675142, residente en la carrera 113 No. 16 J – 03 Fontibón, Bogotá, conductor del vehículo de servicio público tipo bus de placas WLK172, involucrado en el accidente objeto de demanda, quien declarará acerca de las circunstancias de ocurrencia del siniestro.

- ❖ **NELSON DAVID VALENCIA MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.910.368, celular 3504283102, residente en la Vereda Puerto Tembleque Km 50 vía Bocas del Guayuriba, conductor del vehículo tipo camioneta de placas WDS657, involucrado en el accidente objeto de demanda, quien declarará acerca de las circunstancias de ocurrencia del siniestro.

Testimonio técnico:

- ❖ **JENIFER ARANZAZU RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.119.891.759, placa 094234, Patrullera de la Policía Nacional adscrita a la Dirección de Tránsito y Transporte de dicha institución, testigo técnico que hizo presencia en el lugar de los hechos post accidente, elaboró y suscribió el informe policial de accidente de tránsito y bosquejo topográfico del lugar de los hechos, ubicó cada uno de los elementos materiales probatorios y evidencia física encontrada en la escena del siniestro objeto de demanda, con el fin de indagarle por las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el insuceso, informe

sobre los vehículos y personas involucradas, las causas del accidente, el estado anímico de los actores y demás temas relacionados.

La testigo puede ser ubicada por intermedio de la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, mediante los correos electrónicos ditra.arsev@policia.gov.co y jc.aranzazu@correo.policia.gov.co, celular 3002739883, o en la dirección física carrera 56 No. 45 – 26 Barrio Galán en la ciudad de Villavicencio.

Oficiar:

- ❖ En atención a que al momento de radicar la demanda, no se había obtenido respuesta al Derecho de Petición presentado ante la Fiscalía 18 Seccional de Villavicencio, solicito respetuosamente la colaboración del Juzgado en el sentido de oficiar a la fiscalía referida, con el fin de que se sirva allegar, con destino al proceso civil que cursa en este despacho, copia íntegra del expediente de la investigación penal por los delitos de homicidio culposo en concurso con lesiones personales culposas, identificado con el número de noticia criminal 50001 6000 564 2023 01095 00, derivado de los hechos objeto de demanda.

VII. ANEXOS

1. Poder especial conferido por Catalina Álvarez Duque.
2. Poder especial conferido por Alejandra María Duque Mejía.
3. Poder especial conferido por Alejandro Álvarez Henao.
4. Poder especial conferido por Juan Manuel Álvarez Duque.
5. Documentos aportados como pruebas.

VIII. NOTIFICACIONES

Demandantes:

- ✓ **CATALINA ÁLVAREZ DUQUE:** Recibirá notificaciones en la carrera 43 No. 20-52 barrio El Buque de la ciudad de Villavicencio, celular 3125463247, correo electrónico tata.alv.du@gmail.com.
- ✓ **ALEJANDRA MARÍA DUQUE MEJÍA:** Recibirá notificaciones en la carrera 43 No. 20-52 barrio El Buque de la ciudad de Villavicencio, correo electrónico alejamadu@hotmail.com.

- ✓ **ALEJANDRO ÁLVAREZ HENAO:** Recibirá notificaciones en la carrera 43 No. 20-52 barrio El Buque de la ciudad de Villavicencio, correo electrónico electricascolombia@gmail.com.
- ✓ **JUAN MANUEL ÁLVAREZ DUQUE:** Recibirá notificaciones en la carrera 43 No. 20-52 barrio El Buque de la ciudad de Villavicencio, correo electrónico jmalvarezduque@gmail.com.
- ✓ **AJC ABOGADOS S.A.S.:** Recibirá notificaciones en el Edificio Torre 33 Centro Empresarial, lobby 2 oficina 607, Villavicencio – Meta, celular 322 218 1630 y correo electrónico abogadajohanna@gmail.com.

Demandados:

- ✓ **Henry Fabian Castro Rey** con domicilio en Diagonal 8 Sur No. 39 A - 138 Conjunto Residencial Ocarro Apto 401 Torre 14 en Villavicencio – Meta, correo electrónico henrycastrorey@gmail.com y celular 310 777 5840.

La información de contacto y notificación del demandado se obtuvo a través de la demandante Catalina Álvarez Duque, quien previo al accidente prestó servicios profesionales junto con el demandado en la misma IPS, así mismo, dicha información se pudo obtener directamente por el demandado en su comparecencia y presentación en la audiencia de conciliación prejudicial con la que se agotó el requisito de procedibilidad.

- ✓ **Allianz Seguros S.A.** se ubica en la carrera 13 A No. 29-24 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico notificacionesjudiciales@allianz.co. La información se obtuvo del certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá aportado con la demanda.

Señor Juez,


ASTRID JOHANNA CRUZ

C.C. No. 40.186.973 de Villavicencio

T.P. No. 159.016 del C. S. de la J.

R.L. AJC ABOGADOS S.A.S.